



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00739-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
MADELEINE ELIZABETH  
ORDOÑEZ TORRES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Madeleine Elizabeth Ordoñez Torres contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 212, su fecha 9 de diciembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable el Oficio N.º 4547-2004-GR.LAMB/DRE-D, de fecha 4 de octubre de 2004, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Lambayeque le comunica a la Directora del CEO "San Juan", del distrito de Íllimo, que deje sin efecto el concurso para el contrato de la plaza vacante de profesora de corte y confección y realice un nuevo concurso. Manifiesta que resultó ganadora en el citado concurso, por lo que al pretenderse realizar un nuevo concurso se vulneran sus derechos a la libertad de trabajo y a la libertad de contratación.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

000000

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**